



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Reclamo - EX-2019-18594234-GCABA-COMUNA10

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-18594234-GCABA-COMUNA10 y EX-2019-26833471-GCABA-COMUNA10;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 28 de agosto de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por Adriana de Luca y Silvia Fernández contra la Junta Comunal N° 10 y el Instituto de la Vivienda de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información pública y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de acceso a la información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 11 de junio de 2019, Adriana De Luca solicitó se le brinde información sobre el predio ubicado en Baigorria 5502, entre las calles Moliere, Victor Hugo, Marcos Sastre y Baigorria, específicamente sobre los siguientes seis puntos se detallan a continuación: 1) Las medidas que la Junta Comunal u otro organismo va a tomar para solucionar los problemas de derrumbe de mampostería en el predio citado lindante con Víctor Hugo y Baigorria producido por desperfectos (pérdidas de agua) y visibles grietas; 2) Respuesta fehaciente para solucionar el abandono de camiones de remolques y camionetas en la zona perimetral; 3) Cuándo y cómo gestionará la falta de limpieza, desratización y mantenimiento del predio; 4) Estado de situación sobre el edificio abandonado y la vigilancia del mismo; 5) Destino que se le dará teniendo en cuenta las necesidades del barrio por falta obras de salud y educación; 6) Si existiera acciones judiciales, informar en que juzgado se encuentra y en que instancia;

Que surge de las constancias del expediente que la Junta Comunal N° 10 brindó parcialmente la información pública, indicando respecto al punto 2 que se había iniciado el procedimiento para la

remoción camiones de remolques y camionetas en la zona perimetral como se advierte de la lectura del IF-2019-20324835-GCABA-COMUNA10, adjuntando imágenes de los Tráileres y las actas de constatación, lo que fue notificado a la solicitante conforme luce en el PV-2019-21219939-GCABA-COMUNA10;

Que, el 28 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, la señora De Luca interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho su pedido de acceso a la información pública;

Que, sobre la base de lo antes expuesto y al advertir incompleta la información brindada, este Órgano Garante dio intervención mediante nota NO-2019-27380321-GCABA-OGDAI a la Junta Comunal N° 10 y al Instituto de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, y en respuesta a lo requerido, la Junta Comunal expresó mediante NO-2019-27912044-GCABA-COMUNA10 que dio respuesta a la ciudadana sobre el punto N° 2, siendo el único punto que resulta de su competencia;

Que, por su parte el Instituto de la Vivienda expresó, a través de su nota NO-2019-29256099-GCABA-IVC en relación a lo consultado en el punto 4, que es la Asociación Mutual para el Desarrollo y Crecimiento la que se encuentra obligada a mantener el estado y la vigilancia del predio, porque es quien detenta la tenencia precaria del predio a su favor;

Que sobre el punto 5, informó que en el marco del litigio en curso con la Asociación y encontrándose confirmado el fallo por el Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, toda decisión de intervención se encuentra sujeta a lo que se decida finalmente en sede judicial de modo que en la actualidad no es posible planificar el destino del predio;

Que además expresó que debe tenerse en cuenta lo resuelto por la jurisprudencia, en relación a la falta de obligación de informar cursos de acción futura por parte de la Administración, *in re* “Asesoría Tutelar CAYT N° 1 c/ GCBA s/ Amparo -art. 14 CCBA” Expte. 29456; “Asesoría Tutelar CAYT N° 1 c/GCBA s/ Amparo -art. 14 CCBA” Expte. 29620, Sala 1, CAYT; “Asesoría Tutelar CAYT N° 1 c/ GCBA s/ Amparo -art. 14 CCBA” Expte. 27283 entre otros fallos del fuero y el fallo de la Sala II CAYT “Mercadé, Osvaldo Pedro c/ GCBA s/ amparo” Expte. No A 1753-2017/0); Que finalmente, sobre el punto 6) aclaró que los autos caratulados: “ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO C/GCBA S/OTROS PROCESOS ESPECIALES” (Expediente N° 27145/0), tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 6 Secretaría N° 11 y su estado procesal actual es que se encuentra pendiente de notificación al Instituto la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad; Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información pública y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con las preguntas planteadas, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que en relación a los puntos 1) y 3), como lo ha sostenido con anterioridad este Órgano Garante, “no constituyen pedidos de información pública, en la medida en que no solicitan el *acceso a información*, *vid., conocimientos o sucesos documentados*, en poder de un sujeto obligado, ni son actos que requieren acceder, recibir, copiar, analizar, reprocesar o redistribuir información en poder de dichos sujetos obligados, en línea con los artículos 1 y 4 de la Ley N°104” (Informe IF-2018-14196076-OGDAI integral y anexo de la Resolución 2018-6-OGDAI). Al contrario, dichos pedidos son pedidos de *actos concretos futuros* de autoridades públicas, ajenos al derecho de acceso a la información pública, cuya determinación, realización y requerimiento escapan a la competencia de este Órgano Garante, en tanto y en cuanto no obren documentos públicos de planificación en poder del sujeto obligado;

Que finalmente, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por las

reclamantes, la respuesta brindada por la Junta Comunal N° 10 y el descargo realizado por Instituto de la Vivienda en esta instancia de reclamo, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°. – Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104, por Adriana de Luca contra la Junta Comunal N° 10 y el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Junta Comunal N° 10 y el Instituto de la Vivienda, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.